

**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.**

DIGELAG DEC 004/2014  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS Y ACUERDOS  
GUBERNAMENTALES

**DECRETO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE APOYO AL GOBERNADOR DEL ESTADO DENOMINADA JEFATURA DE GABINETE**

**GUADALAJARA, JALISCO, A 25 DE JUNIO DEL 2014**

**Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracciones XX, XXII y XXVI de la Constitución Política; y 1º, 2º, 4º fracciones I, IV y VI, 6º fracción VI, 43, 44 fracción IV y 48 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, y con base a las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

I. La Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en su artículo 36 que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado y, asimismo, en su artículo 50 fracciones XX y XXII se determina, entre sus facultades, que le corresponde expedir decretos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos; y delegar facultades específicas en el ámbito administrativo, cuando no exista disposición en contrario para ello, a las secretarías, dependencias, organismos y entidades que se constituyan para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones.

II. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco determina en sus artículos 1º, 2º y 4º fracciones I, IV y VI, que este ordenamiento tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades y atribuciones que competen al Ejecutivo del Estado, así como establecer las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública del Estado de Jalisco; que corresponde al Gobernador del Estado ejercer directamente las facultades constitucionales y legales atribuidas al titular del Poder Ejecutivo del Estado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias, la particular del Estado y las leyes especiales; delegar, en el ámbito administrativo y cuando no exista disposición contraria para ello, el ejercicio de las facultades legales que le correspondan; y expedir los decretos de creación, fusión o extinción de las dependencias, con excepción de las creadas por la ley o decreto del Congreso del Estado y de acuerdo con el presupuesto.

III. Dicha Ley Orgánica del Poder Ejecutivo prescribe en su artículo 6º fracción VI que la Administración Pública Centralizada se integra por las dependencias, entre las que se encuentran los órganos auxiliares.

IV. Por su parte, los artículos 43 y 44 fracción IV del ordenamiento antes mencionado, señalan que los órganos auxiliares tienen por objeto realizar funciones de colaboración, coordinación y cooperación entre diversas instituciones y organización, para la atención de asuntos públicos, entre los que están comprendidas las Unidades Administrativas de Apoyo al Gobernador del Estado.

V. En ese sentido, de conformidad al artículo 48 de la Ley Orgánica que nos ocupa, las Unidades Administrativas de Apoyo tienen por objeto auxiliar directamente al Gobernador en funciones de asesoría, coordinación, inteligencia, logística, administración, control y vigilancia, vinculación ciudadana y comunicación social, mismas que son de carácter permanente o temporal, que cuentan con estructura orgánica administrativa y atribuciones que establezca el Decreto correspondiente.

VI. En virtud de que para coordinar y controlar las actividades entre las dependencias y lograr el óptimo cumplimiento de las políticas públicas y objetivos trazados por esta Administración Pública Estatal, resulta necesaria la creación de la Jefatura de Gabinete, como una Unidad Administrativa de Apoyo al Gobernador, la cual contará con las atribuciones y estructura señalada en este Decreto.

En virtud de los fundamentos expuestos se expide el siguiente:

### DECRETO

**PRIMERO.** Se crea la Jefatura de Gabinete, como Unidad Administrativa de Apoyo al Gobernador del Estado, a fin de que coordine y controle las actividades entre las dependencias de la Administración Pública Estatal, para el óptimo cumplimiento de las políticas públicas y objetivos trazados.

**SEGUNDO.** La Jefatura de Gabinete tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar en el control y evaluación de los proyectos de las secretarías;
- II. Proponer al titular del Ejecutivo la priorización estratégica de los proyectos de la Administración Pública Estatal;
- III. Procurar la optimización de la agenda pública del Poder Ejecutivo del Estado;
- IV. Coordinar los proyectos transversales de la Administración Pública Estatal;

V. Coordinar que los proyectos de la Administración Pública Estatal se alineen, en lo que corresponda, con los proyectos y políticas públicas del Gobierno Federal;

VI. Establecer las directrices para la comunicación y difusión de las acciones y políticas públicas del Gobierno del Estado; y

VII. Coordinar las dependencias auxiliares.

**TERCERO.** El titular de la Jefatura de Gabinete tendrá a su cargo las áreas siguientes:

I. Dirección General Administrativa;

II. Dirección General de Comunicación Social;

III. Dirección General de Opinión Pública y Socialización;

IV. Dirección de Grandes Eventos;

V. Dirección General de Proyectos Estratégicos; y

VI. Secretaría Técnica.

**CUARTO.** Corresponderá al titular de la Jefatura de Gabinete designar al personal de la propia Jefatura, conforme a las adecuaciones que, en su caso, realice la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**Segundo.** La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, realizará las adecuaciones presupuestales y administrativas necesarias a efecto de dotar a la Jefatura de Gabinete, de los recursos necesarios para su funcionamiento, de igual manera, establecerá los salarios de los servidores públicos que la integren, con apego a las disposiciones legales aplicables.

**Tercero.** Dentro de los noventa días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberán llevarse a cabo las adecuaciones que correspondan al Reglamento Interior del Despacho del Gobernador y de la Unidad de Dependencias Auxiliares.

6

Así lo decretó el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los ciudadanos Secretario General de Gobierno y Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, quienes lo refrendan.

**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**  
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco  
(RÚBRICA)

**ROBERTO LÓPEZ LARA**  
Secretario General de Gobierno  
(RÚBRICA)

**RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ**  
Secretario de Planeación, Administración  
y Finanzas  
(RÚBRICA)